

Artículo 3°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO SAMAN  
Ministro del Poder Popular para el Comercio

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO N° 156, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA N° 001, Y MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS N° 108. CARACAS 2 DE NOVIEMBRE DE 2009.

199° Y 150°

De conformidad con lo previsto en el artículo 77, numerales 1 y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 11 y 23 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública y con los artículos 2 y 102 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, y en ejecución de lo contemplado en el Decreto 6.992 de fecha 21 de octubre de 2009,

### CONSIDERANDO

Que la demanda energética aumenta en forma acelerada, lo que hace necesario adoptar políticas que promuevan el uso eficiente de la energía, garanticen la sostenibilidad energética para las futuras generaciones de venezolanos y protejan el medio ambiente;

### CONSIDERANDO

Que es un derecho de los usuarios de energía eléctrica estar informados sobre las prácticas de consumo más eficientes, así como de los requerimientos de energía de los aparatos y equipos utilizados por ellos;

### CONSIDERANDO

Que la Organización Meteorológica Mundial decretó el día 19 de agosto del año en curso, el inicio del fenómeno climático cíclico denominado "El Niño", el cual se caracteriza por cambios importantes en los regímenes de lluvia en todo el planeta, con una disminución de la pluviosidad en el territorio nacional, particularmente en el sur del país, lo que ha traído como consecuencia la disminución de los aportes de agua a los embalses, entre ellos los destinados a la generación hidroléctrica,

### RESUELVEN:

**Artículo 1:** Se prohíbe la importación de equipos nuevos de acondicionadores de aire tipo ventana, compacto y splits que no cumplan como mínimo con el siguiente nivel de relación de eficiencia energética:

Tipo ventana y Mini Split (Consola)	
Capacidad de enfriamiento (BTU)	EER mínimo (BTU/W-H)
≤ Menor o igual a 12.000	9,8
> Mayor a 12.000	9,0

Tipo Compacto y Split	
Capacidad de enfriamiento (BTU)	SEER mínimo (BTU/W-H)
Para todas las capacidades	10,0

**Artículo 2:** Se prohíbe la importación con fines comerciales de los siguientes equipos usados, reconstruidos y/o discontinuados:

- Acondicionadores de aire tipo ventana, compacto y splits.
- Refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores, para usos domésticos y comerciales.
- Equipos de climatización de agua helada (chiller) usados, reconstruidos y/o discontinuados.

**Parágrafo Único:** A los efectos de esta Resolución se entiende por:

**USADO O DE SEGUNDA MANO:** Aquél que ya ha sido usado y es puesto a la venta del público en general, sin reconstruir o renovar.

**RECONSTRUIDO:** Aquel artefacto que se ha vuelto a construir o que sea renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento y que se expende al público en general.

**Artículo 3:** Quedan exceptuados los equipos mencionados en los artículos 1 y 2 que se encuentran en zona primaria aduanera, pendiente de despacho, o en tránsito con destino a Venezuela antes de la entrada en vigencia de esta Resolución, lo cual será acreditado con el correspondiente documento de transporte.

**Artículo 4:** Los equipos ya importados mencionados en los artículos 1 y 2, sólo podrán ser comercializados en el país hasta el 30 de junio de 2010.

**Artículo 5:** Los acondicionadores de aire tipo ventana, compacto y splits que sean comercializados en el país, deberán incorporar en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, una etiqueta descriptiva que indique su eficiencia energética o nivel de relación de eficiencia energética (EER y SEER).

**Artículo 6:** El Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) efectuará la medición y certificación de los valores que se reporten en la etiqueta referida en el artículo 5.

**Artículo 7:** Los fabricantes nacionales e importadores de los equipos objeto de esta resolución deberán consignar un informe con el contenido de los valores de consumo y eficiencia de energía determinados, en el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y enviar una copia a los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

**Artículo 8:** El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Comercio; el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER); la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) y demás entes involucrados, se encargarán de la elaboración de los reglamentos técnicos de eficiencia energética y etiquetado para equipos o artefactos de uso residencial, comercial o industrial, que sean importados o fabricados en el país y comercializados en el territorio nacional.

**Artículo 9:** Los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica, conjuntamente con la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) y el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), conformarán la Comisión encargada de elaborar las normas y reglamentos técnicos de eficiencia energética.

**Artículo 10:** Los Ministros del Poder Popular para el Comercio, para la Energía Eléctrica y para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO SAMAN  
Ministro del Poder Popular para el Comercio

**ANGEL RODRIGUEZ**

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

**JESSE CHACON ESCAMILLO**

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 24. BARQUISIMETO, 19 de octubre de 2009.

**AÑOS 199° y 150°**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, en concordancia con el Decreto N° 3.982, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.290, de fecha 10 de octubre de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JOSÉ de JESÚS SEGOVIA NORIEGA**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.965.256 como Presidente de la Compañía Anónima **AZUCARERA PÍO TAMAYO, C.A.**

**Artículo 2.** El ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta o Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria de los actos y documentos firmados en virtud de esta designación.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**  
Presidente del Instituto Autónomo  
Corporación Venezolana Agraria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 25. BARQUISIMETO, 22 de Octubre de 2009.

**AÑOS 199° Y 150°**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 3541 de fecha 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.153 de fecha 28 de marzo de 2005, reimpreso por fallas de original en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.156 de fecha 31 de marzo de 2005, este Despacho dicta la siguiente.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designan como integrantes de la Junta Directiva de la sociedad anónima **CVA LÁCTEOS, S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 30 de diciembre de 2005, bajo el N° 28, Tomo 580-A-VII, publicada en Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383 de fecha 20/02/2006, adscrita al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CARÁCTER	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULAS
PRESIDENTE	Juan Carlos Jiménez Riera	V- 10.820.486
DIRECTOR PRINCIPAL	Javier Alejandro Ramos.	V- 9.813.097
DIRECTOR SUPLENTE	Ricardo Fong Key	V- 11.413.684
DIRECTOR PRINCIPAL	Fredy Escalona	V- 4.918.273
DIRECTOR SUPLENTE	Laura Lorenzo	V- 7.398.995
DIRECTOR PRINCIPAL	Maribel Zambrano	V- 11.184.271
DIRECTOR SUPLENTE	William Rengifo	V- 8.388.685
DIRECTOR PRINCIPAL	Carlos González	V- 10.429.381
DIRECTOR SUPLENTE	Edgar Rivas	V- 11.014.854

**Artículo 2.** La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**  
Presidente del Instituto Autónomo  
Corporación Venezolana Agraria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA PLANIFICACIÓN  
Y DESARROLLO**

Ministerio del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo



PRERIDENCIA

26 de Octubre de 2009  
199° y 150°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007**

En ejercicio de las atribuciones confendas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional:

**RESUELVE**

Delegar en el ciudadano **ALFREDO RAFAEL DURAN**, titular de la cédula de identidad número V-12.499.802, en su carácter de Gerente de la Oficina de Recursos Humanos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), la facultad para firmar y certificar los documentos que reposan en los archivos del Fondo, correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**RICARDO RIOS CALDERÓN**  
Presidente del Fondo Intergubernamental para la Descentralización  
Designado según Resolución N° 018 de fecha 02 de febrero de 2009  
Publicado en Gaceta Oficial N° 38.130 de fecha 02 de febrero de 2009



Ministerio del Poder Popular  
para la Planificación y Desarrollo



PRERIDENCIA

26 de Octubre de 2009  
199° y 150°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008**

En ejercicio de las atribuciones confendas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

**RESUELVE**

Delegar en el ciudadano **JORJIE SABIER PLAZA**, titular de la cédula de identidad número V-13.642.390, en su carácter de Vicepresidente de Administración Financiera